

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA**

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de atención domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004.

I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios de atención domiciliaria que se establecen, de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

II.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que integran el hecho imponible.

III.- DEVENGO

Artículo 4º.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5º.

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará sobre la base de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad de convivencia, tal y como se define en el Capítulo XI del Reglamento municipal de la prestación de atención domiciliaria y teleasistencia del Ayuntamiento de Parla, con arreglo a las siguientes tarifas:

Prestación del servicio de atención domiciliaria (atención doméstica y personal):

RENTA PER CAPITA MENSUAL	APORTACIÓN USUARIO €/HORA	
	LABORABLES	FESTIVOS
Hasta 414,17€	0 €	0 €
Entre 414,18 € y 455,60 €	2,20 €	2,64 €
Entre 455,61 € y 501,16 €	4,40 €	5,28 €
Entre 501,17 € y 551,28 €	6,60 €	7,91 €
Entre 551,29 € y 606,41 €	8,80 €	10,55 €
Entre 606,42 € y 667,05 €	11,00 €	13,19 €

Días **Laborables**: de lunes a sábados, desde las 7:00 hasta las 22:00 horas.

Días **Festivos**: domingos y festivos señalados en el calendario laboral vigente.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

La normativa de desarrollo en lo que se refiere al servicio de atención domiciliaria se contiene en el Reglamento municipal de la prestación de atención domiciliaria y teleasistencia del Ayuntamiento de Parla.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.